

Armonización con Europa

El sistema tributario noruego es en gran medida similar al de la mayor parte de los países miembros de la OCDE, aunque presenta particularidades que merecen ser destacadas.

En 1992 se acometió una profunda reforma, con la finalidad de reducir las distorsiones que producía la existencia de regímenes muy favorables para algunos sectores industriales, mientras otros sectores soportaban una carga tributaria mucho mayor. La principal medida adoptada fue la introducción de un tipo de gravamen general y la ampliación de la base imponible. Desde entonces, sucesivas reformas de alcance más limitado han redundado en una mayor neutralidad del sistema. La entrada en vigor del Tratado constitutivo del Área Económica Europea ha supuesto la introducción de nuevas normas y un incentivo a la inversión por las empresas de los países integrantes de la UE.

Imposición directa: impuesto sobre sociedades (*fellesskatt til staten*)

Las sociedades residentes en Noruega están sujetas al régimen general del impuesto sobre sociedades por la totalidad de su renta mundial, incluidas las ganancias de capital. El tipo único de gravamen es del 28%. Las empresas dedicadas a las actividades de exploración y explotación de recursos petrolíferos resultan además gravadas con un impuesto adicional, cuyo ti-

po impositivo es del 50%. Ciertas áreas geográficas, como Jan Mayen y Svalbard, tienen una normativa tributaria especial.

Aunque la ley no define de manera expresa el término residencia fiscal, en la práctica se considera residente en Noruega a toda sociedad constituida de acuerdo con la legislación nacional, o cuya dirección y control efectivos se sitúen en territorio noruego.

La base imponible del impuesto se determina a partir del resultado contable, determinado según principios contables generalmente aceptados.

En general, se admite la deducibilidad de la totalidad de los gastos incurridos en la generación de los ingresos sujetos a gravamen, incluyendo salarios del personal empleado, contribuciones a la Seguridad Social, retribuciones del órgano de administración, intereses y comisiones de préstamos, provisiones por insolvencias, impuestos indirectos, o pérdidas sufridas en la transmisión de valores. *Royalties* y *management fees* son deducibles, aunque si se pagan a personas o entidades vinculadas su importe debe ser acorde con su valor de mercado. No se admite la deducibilidad de dividendos distribuidos, tributos, gastos de ocio ni, en general, donaciones o liberalidades.

A efectos del cálculo de las provisiones por depreciación de los activos, éstos se dividen en ocho grupos, a los que se aplican distintos coeficientes de amortización a través de un sistema de amortización degresiva.

Los coeficientes van del 4% (inmuebles) al 30% (mobiliario de oficina).

El Parlamento noruego ha aprobado recientemente un proyecto de ley que establece, para las sociedades residentes, una exención para los dividendos derivados de la tenencia de participaciones en otras sociedades, residentes o no, así como para las ganancias de capital obtenidas en la transmisión de dichas participaciones. Como contrapartida, las pérdidas que pudieran surgir en dichas transmisiones no son fiscalmente deducibles. Esta nueva medida resulta aplicable a los dividendos percibidos con posterioridad al 1 de enero de 2004, y a las transmisiones realizadas a partir del 26 de marzo de 2004. En el caso de participaciones en entidades extranjeras, existen distintos requisitos en función del país de residencia de la participada:

- Países integrados en el Área Económica Europea (UE, Islandia y Liechtenstein): la exención se aplica con independencia del tiempo de tenencia, del porcentaje de participación, del régimen tributario a que esté sometida la sociedad participada, o del tipo de actividad que desarrolle.

- Países no integrados en el Área Económica Europea: las rentas derivadas de inversiones en países de baja tributación están sujetas a tributación, y las pérdidas no son deducibles. También están sujetos a gravamen los beneficios generados por participaciones inferiores a un 10%, y no mantenidas durante al menos 2 años.

Las ganancias o pérdidas de capital obtenidas en la enajenación de cualesquiera otros activos se incluyen normalmente en la base imponible del impuesto, sin que en su cálculo se apliquen coeficientes de actualización del precio de adquisición. Las ganancias derivadas de la transmisión de activos amortizables deben ser computadas separadamente del resto de ganancias.

En caso de que la base imponible resultante fuera negativa, su importe puede compensarse con el de las bases positivas de los períodos impositivos que concluyan en los diez años siguientes. En el ejercicio de liquidación de la sociedad, la base imponible negativa correspondiente puede compensarse con los beneficios de los dos ejercicios anteriores.

La distribución de beneficios vía dividendos a sociedades residentes dentro del Área Económica Europea, incluida la propia Noruega, está exenta de retención. La distribución a sociedades residentes en otras jurisdicciones está sujeta a una retención del 25% del importe bruto distribuido, salvo que resulte de aplicación un Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional que establezca un tipo de retención inferior.

No están sujetos a retención los pagos en concepto de intereses, *royalties* u otro tipo de rentas, con independencia de si el receptor es residente en Noruega o no.

Aunque la ley noruega no prevé, en sentido estricto, un régimen de consoli-

INFORMACIÓN ELABORADA POR:

David Mülchi & Asociados
C/ Velázquez, 18 1º Dcha.
28001 Madrid
Tel. 917 810 197
Fax 915 778 462
www.dmulchi.com
dmulchi.asociados@dmulchi.com

dación fiscal para grupos de empresas, si admite la posibilidad de realizar transferencias de ingresos a través de contribuciones entre las sociedades que formen parte de un mismo grupo. Se considera, a estos efectos, grupo de sociedades el constituido por una sociedad dominante, residente en Noruega o no, que posea una participación de, al menos, el 90% en otras sociedades residentes en Noruega, que serán las dependientes. Las diferentes empresas del grupo pueden así compensar sus bases imponibles, a través de contribuciones deducibles para la sociedad que las realiza, que constituyen un ingreso sujeto a gravamen para el perceptor. Se permite igualmente la transmisión de activos entre las sociedades del grupo, bajo un régimen de neutralidad fiscal a través del cual las plusvalías latentes no se someten a tributación hasta la transmisión definitiva del activo

fuera del grupo, o hasta la salida del grupo de la sociedad que lo posee.

Sociedades no residentes

Las empresas no residentes están también sujetas al impuesto sobre sociedades, en los mismos términos que las residentes, por sus rentas derivadas del ejercicio, o de la participación en actividades empresariales en Noruega, así como por sus rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario de fuente noruega. El concepto de actividad empresarial incluye la puesta de trabajadores a disposición de otras personas o entidades residentes.

Las sucursales de empresas extranjeras son tratadas como empresas residentes, aunque, a efectos tributarios, la ley impone ciertos ajustes que impiden, por ejemplo, la deducibilidad de los pagos realizados a la oficina central en concepto de *royalties*, o de intereses por préstamos otorgados a la sucursal.

Únicamente los pagos realizados a terceras partes por la sucursal, y directamente conexos con su actividad, se consideran deducibles.

No están sujetas a tributación las ganancias de capital obtenidas en Noruega por no residentes, salvo que estén directamente conexas con el ejercicio en territorio noruego de una actividad empresarial cuyos beneficios estén sujetos al impuesto sobre sociedades. Lo mismo sucede en el caso de intereses, *royalties* y dividendos.

Imposición indirecta: IVA (*mervediavgift, MVA*)

El IVA noruego, similar al de los países integrados en la UE, reemplazó en 1970 al antiguo impuesto sobre las ventas, y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios que tienen lugar en las diferentes fases de los procesos de producción, hasta la llegada del bien o servicio al consumidor final. A los

efectos de este tributo, las regiones de Jan Mayen y Svalbard no se consideran territorio noruego.

Son sujetos pasivos del impuesto los empresarios o profesionales que realicen en Noruega entregas de bienes y prestaciones de servicios sujetas, por un importe superior a 30.000 coronas al año (3.650 euros, aproximadamente), así como los importadores de bienes.

Existen exenciones, entre las que destacan la venta y el alquiler de inmuebles, las actividades de transporte de viajeros, o los servicios prestados por los hoteles. Además, ciertos bienes y servicios están sujetos al impuesto con un tipo de gravamen del 0%, lo que supone que el empresario no repercute IVA pero puede deducirse el IVA que ha soportado.

El tipo de gravamen es del 24%, aunque un tipo reducido, del 12%, se aplica a las ventas de productos alimenticios.

Las empresas no residentes que disponen de un lugar de negocios en Noruega deben registrarse a efectos de IVA, y están sujetas al mismo régimen que los empresarios residentes. También deben registrarse los empresarios no residentes con un almacén en Noruega, que venden sus mercancías a través de un agente o de una filial noruega. Toda empresa extranjera registrada en Noruega a efectos de IVA tiene derecho al reembolso del IVA soportado en las importaciones. A condición de reciprocidad, y sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, se permite a los empresarios no registrados el reembolso del IVA soportado en la producción de bienes y servicios destinados a su utilización para fines empresariales en Noruega. **E**

JORGE SANCHEZ ALVAREZ

IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. SOCIEDADES RESIDENTES

Ámbito territorial de tributación	Renta mundial
Tipo impositivo	28%
Ganancias de capital	28% (salvo exenciones)
Dividendos sociedades residentes	0%
Compensación de bases imponibles negativas a futuro	Sí (10 años)
Deducción para evitar la doble imposición interna	NO
Deducción para evitar la doble imposición internacional	Sí

SOCIEDADES NO RESIDENTES

Beneficio empresarial a través de establecimiento permanente	28%
Repatriación de beneficios del establecimiento permanente	0%
Dividendos	0% - 25%
Intereses	0%
Ganancias de capital	0% (salvo activos de E.P.)
<i>Royalties</i>	0%

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Tipo gravamen general	24%
Tipos reducidos	Sí (12%)

Tipos incrementados	NO
¿Se prevén exenciones?	Sí
¿Grava las exportaciones?	NO

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	Sí
---------------------------------	----

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES INMUEBLES	Sí (2,5%)
--	-----------

ARANCELES A LA IMPORTACIÓN	Sí
----------------------------	----

CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN CON ESPAÑA	Sí
---	----

Dividendos	10% - 15%
Intereses	10%
Cánones	5%
Sistema deducción doble imposición en España	Imputación + deducción limitada

INCENTIVOS FISCALES

Régimen especial para empresas navieras. Deducción especial para actividades de I+D.	
--	--

NORMAS ANTI-ELUSIÓN

Normativa sobre transparencia fiscal	Sí
Coefficiente de subcapitalización	NO
Normativa sobre precios de transferencia	Sí